



Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 10 de febrero de 2022, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120220003500 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112022-00035-00
DEMANDANTE	LELIS MERCEDES PULIDO SOLANO
DEMANDADO	D.E.I.P DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).-

Nos ha correspondido, por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Barranquilla, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LELIS MERCEDES PULIDO SOLANO a través de apoderada judicial en contra de D.E.I.P DE BARRANQUILLA, representada legalmente por Jaime Alberto Pumarejo Heinz, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

*La demanda deberá contener*

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.
  - 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
  - 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
  - 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
  - 5.- La indicación de la clase de proceso.
  - 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
  - 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
  - 8.- Los fundamentos y razones de derecho.
  - 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
  - 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Así mismo, el C.P:T.S.S., en su Artículo 6, expresa RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001

*Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial (en razón a que la ciudad de Barranquilla donde se presentó la reclamación), para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

- 1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, LE LIS MERCEDES PULIDO SOLANO a través de apoderada judicial en contra de D.E.I.P DE BARRANQUILLA, representada legalmente por Jaime Alberto Pumarejo Heinz; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada D.E.I.P DE BARRANQUILLA, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, DUBIS RAMOS RAMOS, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2022-00035**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277a150f3cb85d7db9219619104267122ffcc29d04d8165082f373c0b0610664**

Documento generado en 11/03/2022 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>